

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE DERIVACIÓN DIRECTA DESDE EL GASODUCTO DE TRANSPORTE PRIMARIO “ZARAGOZA-CALATAYUD” PARA EL RAMAL DE DISTRIBUCIÓN AL MUNICIPIO DE MORÉS (ZARAGOZA)**

EXPEDIENTE INF/DE/002/22

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de febrero de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de enero de 2022, ha tenido entrada en la CNMC escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM), de fecha 10 de enero de 2022, solicitando informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a la empresa REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U. autorización administrativa, aprobación del

proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado *“Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para la derivación directa desde el gasoducto de transporte primario “Zaragoza-Calatayud” para el ramal de distribución a Morés (provincia de Zaragoza)”*.

A dicho escrito de la DGPEM, de 11 de enero de 2022, se adjunta copia de la referida Propuesta de Resolución de la DGPEM, así como un CD, con la documentación que forma parte del expediente, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Un primer escrito REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U. a la DGPEM, de fecha 15 de septiembre de 2020, con entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH) el 15 de septiembre de 2020, solicitando el otorgamiento de autorización administrativa de ejecución de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para el proyecto denominado *“Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para la derivación directa desde el gasoducto de transporte primario “Zaragoza-Calatayud” para el ramal de distribución a Morés (provincia de Zaragoza)”*.

El citado proyecto<sup>1</sup>, correspondiente a las actuaciones previstas, que ha de ser desarrollado en el término municipal de El Frasno, en la provincia de Zaragoza, en el que se recogen las siguientes secciones:

- Memoria
  - Presupuesto
  - Anexo de gestión de residuos
  - Planos
  - Estudio de seguridad y salud
  - Pliegos de condiciones
  - Especificación técnica
  - Relación de bienes y derechos afectados
- Informe de 15 de diciembre 28 de diciembre de 2021, de la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, en referencia al proyecto una vez realizada la tramitación preceptiva, junto con el recopilatorio de los documentos correspondientes al trámite de

---

<sup>1</sup> Visado el 20 de julio de 2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con número de visado VD02125-20A y firmado por el colegiado nº2207 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

información pública que fue publicada en los siguientes boletines oficiales y medios de comunicación:

- Boletín Oficial del Estado, BOE: 5 de octubre de 2021
- Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza: 14 de octubre de 2021
- Heraldo de Aragón, de 13 de julio de 2021
- Diario del Alto Aragón de 13 de julio de 2021

## 2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en los artículos 5.2.d) y 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## 3. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Por otro lado, se ha de tener en consideración el artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural están sujetas a planificación obligatoria.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural* con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del mencionado Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural*. En particular, debe considerarse el título IV, mediante el que se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

También deben aplicarse los principios del Real Decreto-ley 13/2012<sup>2</sup>, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos.

Adicionalmente, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, así como lo dispuesto en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado*, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, pues dicha metodología es de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, según lo dispuesto en el artículo 2, entre otros, a los gasoductos y al resto de instalaciones de transporte primario de gas natural.

## **4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES**

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión y la información del expediente remitida por la DGPEM.

### **4.1. Justificación del Proyecto**

La construcción de las instalaciones previstas en el proyecto referido tiene por objeto la ejecución de una derivación directa sobre el gasoducto de transporte primario existente Zaragoza-Calatayud, propiedad de REDEXIS

---

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

INFRAESTRUCTURAS, en el término municipal de El Frasno (provincia de Zaragoza), para un nuevo punto de conexión transporte-distribución, técnicamente necesario para suministrar gas natural a una estación de regulación y medida (ERM) de distribución, objeto de un proyecto independiente, desde la que se realizará el suministro de gas natural al municipio de Morés en la provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

## 4.2. Características técnicas de las instalaciones

En relación con las características técnicas de la instalación, nos remitimos al documento técnico presentado por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., fechado en julio de 2020, denominado “*Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para la derivación directa desde el gasoducto de transporte primario "Zaragoza-Calatayud" para el ramal de distribución a Morés (provincia de Zaragoza)*”.

Las instalaciones objeto de este proyecto se ubicarán en el término municipal de El Frasno (Zaragoza), en concreto, en una parcela<sup>3</sup> ubicada al norte de la localidad, en el paraje denominado Rodejón, junto al Camino del Torcal.

El punto donde se realizará la derivación directa está situado a la altura del PK-47,800 del Gasoducto Zaragoza-Calatayud. La presión máxima de diseño del gasoducto existente como del resto de instalaciones objeto del proyecto analizado es de 80 bar.

La conducción de derivación directa<sup>4</sup> es de acero al carbono API 5L Gr. X-42 y tiene una longitud de 10 m y un diámetro de 4”. En ella se instalará una válvula aislada de seccionamiento (VAS)<sup>5</sup> motorizada. Otras instalaciones objeto del proyecto son las siguientes:

---

<sup>3</sup>Referencia catastral 16163A06800007

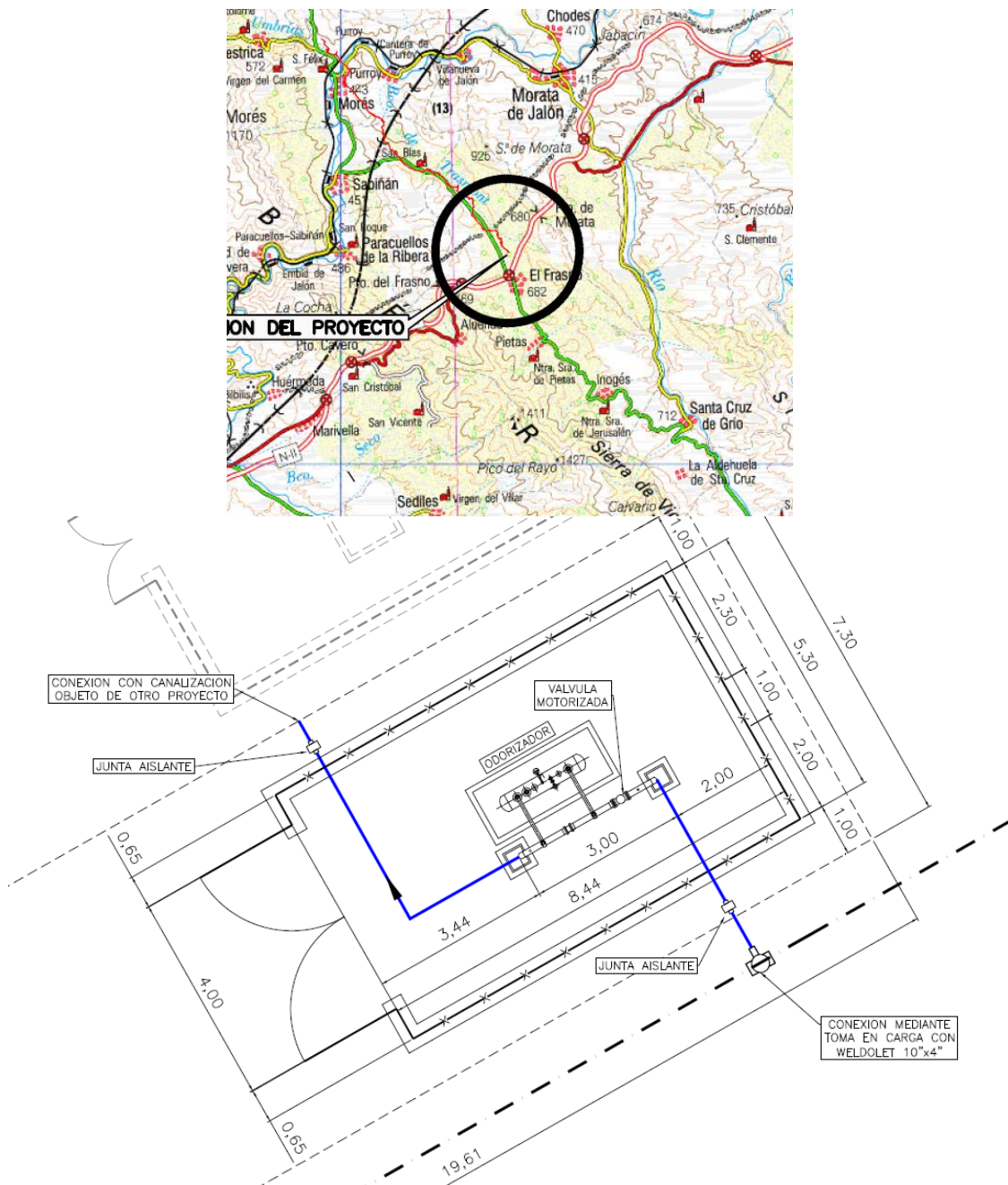
<sup>4</sup> Mediante toma en carga con weldolet 10"x4" (600#).

<sup>5</sup> El artículo 5.3.a) de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, define la Posición de Válvula Aislada de Seccionamiento (Tipo VAS), como aquella que tiene por finalidad el seccionamiento/corte del flujo de gas circulante por la obra lineal del gasoducto y carece de bypass sobre la obra lineal para maniobras dentro de su equipamiento. Asimismo, establece que no se consideran válvulas aisladas de seccionamiento las válvulas instaladas dentro de una posición de válvulas, de una estación de compresión o de una estación de regulación y/o medida.



- Venteos de línea, aguas arriba y abajo de válvula de corte.
- Juntas aislantes.
- Sistema de telecontrol y comunicaciones.
- Instalación de suministro eléctrico.
- Sistema de protección catódica
- Sistema de odorización.

**Figura 1. Situación y plano de las instalaciones**



### 4.3. Sobre la posición de válvulas a autorizar

Analizados los planos y esquemas lineales, facilitados por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U. en el documento técnico de las instalaciones a autorizar (ver Anexo), se observa que consiste en una bifurcación en la obra lineal principal con una posición de válvulas en la línea bifurcada que tiene como finalidad seccionar el flujo de gas circulante desde el gasoducto principal a la ERM y red distribución aguas abajo, sin necesidad de ejecutar, o insertar, una posición de derivación en la obra lineal del citado gasoducto.

De lo dicho, y de acuerdo con la caracterización de las instalaciones y los esquemas lineales recogidos en el proyecto, esta Comisión concluye que la posición de válvulas a autorizar es una válvula aislada de seccionamiento (VAS) de 4" de diámetro. Por tanto, se recomienda utilizar dicho termino – válvula aislada de seccionamiento (VAS) – en vez del descriptivo “válvula motorizada” utilizado en el condicionado segundo del resuelve primero de la Propuesta de la DGPEM.

Con relación a la solución técnica tomada por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., cabe señalar que se trata de una solución óptima en este tipo de redes de distribución cuyo suministro puede satisfacerse mediante obras lineales de pequeño diámetro, como es el caso de las instalaciones del proyecto objeto de este informe, ya que supone una reducción significativa de los costes de construcción, así como una simplificación del diseño de la instalación.

### 4.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto del proyecto asciende a sesenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (66.889,75 €), incluyendo todos los costes del proyecto. Así, la cifra total es distinta a la que señala la propuesta de resolución, que excluye los gastos de seguridad y salud y otros gastos.

Las dos partidas fundamentales del presupuesto son:

- **Obra Civil:** Incluye la mano de obra invertida en la construcción de todas las unidades de los trabajos de obra civil necesarios: demoliciones, excavaciones, reposiciones, tapado, etc.
- **Unidades Mecánicas y Materiales:** Incluye la valoración de todas las unidades mecánicas, pruebas, legalización, puesta en marcha. Del mismo modo, incluye todos los materiales y equipos necesarios para la construcción de las instalaciones: equipos, tuberías, accesorios, válvulas, etc.

### Cuadro 1. Presupuesto del proyecto y fianza a constituir

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Por su parte, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la empresa REDEXIS deberá constituir una garantía por un importe equivalente al 2% del total del presupuesto que figura en la documentación técnica presentada. Por tanto, la garantía a constituir por REDEXIS tendrá un importe de 1.337,80 €.

## 5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

### 5.1. Sobre los requisitos de autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

### 5.2. Sobre la utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley *“se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”*.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley 34/1998, para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación. La referida petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados. Asimismo, según lo establecido en el artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La referida solicitud de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, así como el proyecto de las instalaciones, han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de



diciembre, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones, en los términos descritos en el apartado 1 de este informe, relativo a los antecedentes.

Concluido el trámite de información pública, con fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha emitido informe favorable al otorgamiento de la autorización.

### **5.3. Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación obligatoria**

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red, porque se entiende incluidas con las primeras ya que su desarrollo dependerá de la necesidad específica de la evolución del mercado que atienden.

### **5.4. Sobre el régimen económico aplicable a las instalaciones objeto de autorización**

El artículo 6.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula la autorización de instalaciones de transporte de gas natural, establece que, entre las obligaciones del transportista, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., en este caso, se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones.

Según el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, las conexiones del distribuidor con las redes de transporte o distribución deben realizarse atendiendo a criterios de racionalidad técnica y económica. Por su parte, los apartados tercero y cuarto del citado artículo señalan que los costes de inversión reales incurridos para la realización y/o modificación de las instalaciones de conexión entre la red de transporte y la de distribución, así como, entre la red de transporte primario y la de secundario, deberán ser soportados por el distribuidor o transportista solicitante.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor, ha desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

Se ha observado que la Resolución no hace mención sobre el modelo retributivo aplicable, si bien su resuelve segundo indica que *“Los costes derivados del presente proyecto de derivación directa serán soportados por el distribuidor solicitante, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre en su redacción dada por el artículo 2.1 del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural”*.

Se considera que la Resolución debería ceñirse a la autorización administrativa del proyecto de ejecución y no debería pronunciarse sobre aspectos retributivos concretos por ser competencia de la CNMC. En consecuencia, se considera que, el resuelve segundo de la Resolución tan solo debería mencionar que las instalaciones objeto de la presente Resolución estarán sujetas a lo establecido en las Circulares referidas, por ello se propone sustituir el redactado del citado resuelve por:

*“Las instalaciones objeto de la presente Resolución están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.”*

Dicha modificación, además de considerarse una mejor práctica normativa por hacer referencia a las disposiciones que recogen la metodología retributiva aplicable, también estaría dando respuesta a los aspectos que pretendía resolver el redactado original. Según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Circular

9/2019<sup>6</sup>, las instalaciones de conexión puestas en servicio desde el 1 de noviembre de 2015 (art.5.3.a) no son retribuidas como instalación de transporte, asumiendo el solicitante de la mencionada conexión el coste de su construcción, en los términos referidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002.

## 6. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Se indican algunas precisiones o modificaciones a realizar en el texto de la propuesta adicionales a las ya comentadas en este informe:

1. Se aconseja, dadas las características del proyecto, que se identifique, expresamente, al distribuidor que solicita ejecutar el proyecto sujeto a autorización, y que se identifiquen también las instalaciones que dicho distribuidor construirá, a efectos de delimitar los proyectos de ambas partes.
2. Se sugiere utilizar los siguientes descriptivos cuando se describen ciertas instalaciones objeto de autorización en el condicionado segundo del resuelve primero de la propuesta de resolución, por ajustarse mejor a los equipos que se autorizan:
  - “Sistema de Odorización” en vez de “Deposito de Odorización”.
  - “Sistema para telecontrol y comunicaciones” en vez de “Bitubo portacable para telecontrol y comunicaciones”
  - “Sistema de protección catódica”, omitido en el descriptivo.
3. Se sugiere adaptar el condicionado décimo del resuelve primero de la propuesta de resolución al objeto de que recoja más fidedignamente la realidad normativa sobre el régimen general del acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista. Para ello, se proponen las siguientes modificaciones:

*10ª.- Las instalaciones relativas a la nueva derivación directa estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre ~~el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto~~, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.*

El Real Decreto-ley 1/2019, entre otros, modificó los artículos 70.2 y 76.3 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, relativos al acceso a

---

<sup>6</sup> Sobre las instalaciones incluidas en la metodología retributiva de las instalaciones de transporte y los costes e ingresos considerados en la misma.

instalaciones de regasificación, almacenamiento básico y transporte, así como a las redes de distribución, atribuyendo a la CNMC las competencias para aprobar la metodología y las condiciones de acceso y conexión.

Como consecuencia del mismo, la CNMC dictó la Circular 8/2019, de 12 de diciembre<sup>7</sup>, que desplazó las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, que regulaban la metodología y las condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (principalmente Reales Decreto 949/2001 y 984/2015), disposiciones que, en las materias que son objeto de regulación de la citada circular, devienen en inaplicables, conforme a lo establecido en el citado Real Decreto-ley.

## 7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Zaragoza-Calatayud para el ramal de distribución a Morés, a ejecutarse en el término municipal de El Frasno (provincia de Zaragoza)” con las siguientes consideraciones:

1. Realizado el análisis en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para que se reconozca la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto.
2. Se considera que es conveniente modificar el segundo resuelve indicando que las instalaciones objeto de la presente Resolución estarán sujetas al modelo retributivo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020 de esta Comisión.
3. Se sugiere identificar expresamente al distribuidor solicitante de la construcción de las instalaciones, así como indicar que se autoriza la construcción de una válvula aislada de seccionamiento (VAS) junto al ramal de derivación directa.

---

<sup>7</sup> Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural

4. Se propone que se modifiquen las cuantías referentes al presupuesto conforme al apartado 4.4 de este informe al objeto de que se incluyan todos los costes, así como el importe de la fianza a constituir.